

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 406

Panamá, 22 de mayo de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

Propuesto por el licenciado **Celio Estor Gutiérrez Navarro**, actuando en **su propio nombre y representación**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto alcaldicio 158 de 26 de diciembre de 2007, emitido por el **alcalde del distrito de La Chorrera**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidos de manera directa, por omisión, los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo 84 de 5 de diciembre de 1997:

A. El artículo primero, por el cual se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en el país.

B. El artículo segundo, que señala los objetivos de la mencionada comisión.

C. El artículo tercero, que determina sus funciones.

D. El artículo cuarto, a través del cual se señalan las funciones de la junta directiva de la comisión.

E. Los artículos quinto y sexto, que establecen los integrantes de la Comisión Nacional de Ferias y su junta directiva respectivamente.

F. El artículo décimo, que determina los sectores que conforman los patronatos de ferias.

G. El artículo décimo segundo, en el que se le asigna al Ministro de Desarrollo Agropecuario, como representante del Órgano Ejecutivo, la función de ratificar la junta directiva de las ferias.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por el licenciado Celio Estor Gutiérrez, se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto alcaldicio 158 de 26 de diciembre de 2007, por medio del cual se hace cumplir la resolución 26 de 26 de diciembre de 2007 emitida por el Consejo Municipal del distrito de La Chorrera, que igualmente fue demandada ante ese Tribunal.

Tal y como se observa, en el citado decreto alcaldicio se procedió a crear una "Comisión Cívica" para que organizara un evento denominado festival folclórico, artesanal, comercial y agropecuario, designándose asimismo sus

integrantes. También le otorga a esta comisión, facultades para administrar el lote de terreno donde tradicionalmente se ha realizado la Feria de La Chorrera, sus instalaciones, edificaciones y mejoras, y para nombrar las comisiones de trabajo necesarias para la realización del citado evento ferial.

Con relación al presente caso, resulta relevante indicar que de acuerdo al numeral 9 del artículo 45 de la ley 106 de 1973, los alcaldes tienen como parte de sus atribuciones la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Concejo, pues, a juicio de este Despacho, la legalidad de determinados actos administrativos que estos funcionarios emitan en ejercicio de tal atribución, estará sujeta a la propia legalidad del acto principal.

Siendo ello así, al examinar el contenido del decreto alcaldicio cuya nulidad se demanda, se evidencia la clara violación del decreto ejecutivo 84 de 1997, ya que con la finalidad de hacer cumplir una resolución del Consejo Municipal del distrito de La Chorrera, se desatiende lo dispuesto por el instrumento reglamentario en mención, puesto que se desconoce la existencia de la Comisión Nacional de Ferias, que es el organismo oficial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en todo el país, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de dicho decreto.

Lo anterior, como ya fue expresado en la vista relacionada con la legalidad de la resolución 26 de 26 de

diciembre de 2007, reviste importancia, toda vez que con fundamento en lo previsto por el literal f del artículo cuarto del decreto ejecutivo 84 de 1997, la junta directiva, de la Comisión Nacional de Ferias procedió mediante la resolución 019-2007 de 17 de diciembre de 2007 a designar por un período de dos años, de diciembre de 2007 a diciembre de 2009, a los 11 miembros principales del Patronato de la Feria Internacional de La Chorrera y sus suplentes, que en razón de tal designación serían los encargados de la organización de dicho evento, lo cual a todas luces revela la falta de competencia de otro organismo que pretenda arrogarse tal función.

En este orden de ideas, vale la pena anotar, que los miembros del citado patronato representan al sector público y privado, en el cual se incluyen asociaciones cívicas, empresariales y de producción, además de organizaciones de servicio a la comunidad.

En atención a lo indicado, esta Procuraduría es de opinión que al facultarse a los miembros de la denominada "Comisión Especial" para administrar el lote de terreno en el cual de forma tradicional se ha celebrado la Feria de La Chorrera, en igual forma se quebranta el ordenamiento jurídico, pues se impide la organización del evento a través de los mecanismos previstos por el decreto 84 de 1997, que de manera alguna prevé para tal propósito un organismo ajeno al expresamente escogido por la Comisión Nacional de Ferias.

Finalmente, tal y como lo expresó ese Tribunal, a través de la resolución de 21 de febrero de 2008 al resolver la

solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado contenida en la demanda, no por desarrollarse la Feria Internacional de La Chorrera en los terrenos que el consejo municipal destinó para su realización, debe interpretarse que esa cámara edilicia se encuentra legalmente autorizada para desarrollar el evento ferial, con un total desconocimiento de las facultades que el decreto ejecutivo 84 de 1997 le atribuye a la Comisión Nacional de Ferias y a los patronatos designados por su junta directiva. (Cfr. fojas 71 y 72 del expediente judicial).

Por las razones expuestas, este Despacho solicita al Tribunal se sirva declarar QUE ES NULO, POR ILEGAL, el decreto alcaldicio 158 de 26 de diciembre de 2007, emitido por el alcalde del distrito de La Chorrera.

III. Pruebas.

Se solicita al Tribunal, se sirva requerir la copia autenticada del expediente administrativo completo referente a este caso, que reposa en la Alcaldía del distrito de La Chorrera.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General